

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA, PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA EN LA PROVINCIA DE GRANADA.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, doña Patricia del Pozo Fernández, en representación de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y conforme a las competencias que tiene atribuidas, según lo dispuesto en los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, la Sra. D.^a María Pilar Aranda Ramírez, en nombre y representación de la Universidad de Granada de la que es Rectora Magnífica en virtud del Decreto 489/2019, de 4 de junio, actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan y reconociéndose entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio, en base al cual

EXPONEN

PRIMERO.- De acuerdo con las investigaciones históricas realizadas y documentadas, quedan aún por exhumar fosas de la Guerra Civil y la posguerra en 13 municipios de la provincia de Granada. Entre ellas se encuentran las fosas del Barranco de Víznar, que pueden albergar en torno a 400 víctimas.

SEGUNDO.- Durante los años 2013 y 2014 la Junta de Andalucía inició los trabajos de indagación, localización y delimitación de las fosas comunes de Víznar, mediante una metodología geoarqueológica con sondeos puntuales que obtuvieron resultados positivos.

TERCERO.- En el año 2019 se realiza por parte del Instituto Universitario de Investigación de Geofísica de la Universidad de Granada una exploración geofísica mediante tomografía eléctrica en la zona 2 del Barranco de Viznar. Los resultados de esta tomografía eléctrica determinaron la presencia de una fosa excavada sobre el suelo original que, por sus características, podría albergar más de 40 individuos.

CUARTO.- En el año de 2021, la Universidad de Granada ha llevado a cabo nuevos trabajos de localización, excavación y exhumación de fosas en el Barranco de Víznar.

Dichos trabajos han sido financiados al amparo de la Resolución del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, de 10 de diciembre de 2020, por la que se conceden subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a actividades relacionadas con la recuperación de la memoria democrática y las víctimas de la guerra civil y de la dictadura en la convocatoria 2020 y del Real Decreto 887/2020, de 6 de octubre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias para actuaciones relacionadas con la memoria democrática.

Finalizados los trabajos con fecha 4 de junio, han podido localizarse un total de 14 fosas, exhumándose los restos de dos de ellas, las de menor tamaño, y recuperándose un total de 8 cuerpos, quedando por exhumar un total de 12 fosas debido a la falta de recursos económicos.

QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, corresponden a esta Consejería las competencias recogidas en la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, en relación con la memoria democrática, sin perjuicio de las reservadas por dicha Ley al Consejo de Gobierno. El mismo Decreto establece en su artículo 4.6 que corresponden a la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en relación con la memoria democrática, las funciones de planificación, dirección, coordinación, control técnico y propuesta de actuación en esta materia, y en el apartado 9 del mismo artículo, que las competencias en materia de memoria democrática, se ejercerán a través del Comisionado para la Concordia.

En virtud de Resolución de 1 de julio de 2021, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de la I Conferencia Sectorial de Memoria Democrática, por el que se formalizan los criterios de reparto, así como la distribución resultante de fondos para las Comunidades Autónomas, del crédito asignado en el año 2021 para actividades de memoria democrática y se formalizan los compromisos financieros resultantes, se transfieren a la Comunidad Autónoma Andaluza 507.813,46 euros. Dentro de los proyectos a ejecutar por dicha Comunidad Autónoma, se encuentran las fosas del Barranco de Víznar (“Exhumación-dignificación”), con un importe de 150.000,00€.

La Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, establece, en su artículo 8.1, que la Consejería competente en materia de memoria democrática llevará a cabo las actuaciones necesarias para recuperar e identificar los restos de las víctimas desaparecidas, de conformidad con los protocolos de actuación previstos.

El artículo 15.2 de la misma Ley recoge que la Consejería competente en materia de memoria democrática colaborará y apoyará a las Universidades en acciones de reparación y reconocimiento de las víctimas.

SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, éstas realizan el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio y tienen las funciones de creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y la cultura, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, y para la creación artística, difusión, valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la

calidad de vida y del desarrollo económico y la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de la vida.

SÉPTIMO.- Los Estatutos de la Universidad de Granada recogen, en su artículo 1 que la Universidad de Granada es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a la que corresponde, en el marco de sus competencias y de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, la prestación del servicio público de la educación superior, mediante la investigación, la docencia, el estudio, la transferencia del conocimiento a la sociedad y la extensión universitaria, ejerciendo las competencias y ostentando las potestades que derivan de su condición de Administración Pública.

OCTAVO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, de coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Posguerra, para la realización de las actuaciones de recuperación de la memoria democrática, la Consejería competente en materia de memoria democrática, podrá instrumentar convenios de colaboración con Universidades e Instituciones andaluzas, a fin de otorgar a la ejecución de dichas actuaciones el adecuado apoyo científico en su realización.

Del mismo modo, el artículo 5.2 de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 7 de septiembre de 2009, por la que se aprueba el Protocolo Andaluz de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Posguerra, establece que la Consejería competente en materia de memoria democrática, podrá suscribir convenios con las Universidades públicas que cuenten con servicios o unidades de identificación humana o antropología forense.

Por todo lo expuesto, y para contribuir tanto al cumplimiento de los fines encomendados a la Administración de la Junta de Andalucía por la Ley 2/2017, de 28 de marzo, permitiendo conocer la identidad de las víctimas de la Guerra Civil y la Posguerra y posibilitando el derecho de reparación plena y efectiva de las mismas, como de aquellos encomendados a la Universidad de Granada, por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y la cultura, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y la difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura y de la calidad de vida, las partes firmantes acuerdan la firma del presente Convenio, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio, suscrito entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico (en adelante, la Consejería) y la Universidad de Granada (en adelante, la Universidad), tiene por objeto el desarrollo de actuaciones de recuperación de la memoria democrática en la provincia de Granada.

Mediante la ejecución de las actuaciones previstas en el presente Convenio se desarrollarán los trabajos de exhumación de las fosas del barranco de Víznar para la posterior identificación de los restos exhumados.

En caso de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias provenientes de los fondos transferidos a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico por el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática para el desarrollo de actividades de memoria histórica, dichos fondos podrán destinarse a la realización de otros trabajos de la misma naturaleza en otras fosas de la provincia de Granada.

SEGUNDA.- Desarrollo de las labores objeto del presente Convenio.

Las partes que suscriben el presente Convenio acuerdan el desarrollo de las siguientes actuaciones en relación con la consecución del objeto del mismo:

a) Exhumación e individualización de los restos que pudieran hallarse. De forma paralela esta fase vendrá acompañada de la realización de las tareas de topografía, fotografía y diseño gráfico, realización de la planimetría que recoja todo el desarrollo de la intervención, movimientos de tierra de todos los hallazgos documentados en su contexto. De la misma forma se garantizará, en cumplimiento de la normativa específica sobre exhumaciones en Andalucía, el acometimiento de todas las medidas de seguridad dirigidas a evitar el deterioro o expolio de los restos localizados o en proceso de exhumación y estudio antropológico.

b) Estudio antropológico de los restos recuperados con el fin de determinar el sexo, la edad, y la estatura, completar fichas de inventario para señalar la ausencia o no de algún resto óseo, fichas odontológicas (si lo permite el estado de conservación) y reflejar patologías o anomalías muy evidentes.

c) Toma de muestras de los restos óseos exhumados de las fosas. Estas muestras serán enviadas a la Universidad de Granada que desarrollará los trabajos de cotejo con las muestras obtenidas de los familiares, a través de hisopos bucales y analíticas de sangre que se encuentren depositadas en la citada Universidad al amparo del Convenio específico entre la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, la Consejería de Salud, la Universidad de Granada y el Servicio Andaluz de Salud, para la recuperación e identificación de las víctimas de la Guerra Civil española y la Posguerra.

Estas actuaciones se recogerán en los informes contemplados para cada una de las fases de actuación en fosas del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 7 de septiembre de 2009, por la que se aprueba el Protocolo Andaluz de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Posguerra.

TERCERA.- Obligaciones de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

1.- La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía se compromete a la coordinación de los trabajos de desarrollo del presente Convenio, la supervisión del mismo y a mantener cuantas reuniones sean necesarias con familiares e instituciones, y destinará una cantidad económica para contribuir a sufragar parte de los costes totales derivados de las actuaciones que son objeto del presente Convenio. Dicha cuantía proviene de la transferencia realizada por el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática a la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo de la citada Resolución de 1 de julio de 2021, de

la Secretaría de Estado de Memoria Democrática para el desarrollo de actividades de memoria democrática.

2. Se calcula que el valor de los trabajos objeto de este Convenio alcanza la cifra de doscientos seis mil quinientos euros (206.500,00 €). La cuantía a aportar por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico asciende a ciento cincuenta mil euros (150.000 €), y va destinada a cubrir parte de los costes que se generan a la Universidad de Granada dirigidos a sufragar los gastos derivados de los trabajos descritos en la estipulación segunda del presente Convenio. Para ello tramitará, con cargo a la partida presupuestaria 1800180000G/311/227.06/00 un expediente de gastos por el importe total indicado, todo ello, en función de la disponibilidad presupuestaria.

Esta cantidad se abonará a la Universidad de Granada a la firma del presente Convenio.

CUARTA.- Obligaciones de la Universidad de Granada.

La Universidad de Granada se compromete al desarrollo de las siguientes actuaciones:

a) Trabajos de exhumación e individualización de los restos que pudieran hallarse, el estudio antropológico de los restos recuperados y toma de muestras de los mismos, contando para ello, con la infraestructura y los medios técnicos, materiales y humanos que este tipo de actuación requiere.

b) Entregar a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en el mes de marzo de 2022, un informe de los resultados obtenidos hasta la fecha. En esta misma fecha deberá cumplimentar las fichas que se incorporan como Anexo al presente Convenio.

Los trabajos llevados a cabo se completarán con los informes necesarios que se recogen en el Protocolo de exhumaciones recogido en la Orden de 7 de septiembre de 2009, por la que se aprueba el Protocolo Andaluz de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Posguerra.

c) Entregar a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en el mes anterior a la finalización de la vigencia del Convenio, el informe final contemplado en la mencionada Orden de 7 de septiembre de 2009.

d) Entregar a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en el mes anterior a la finalización de la vigencia del Convenio, un informe que recoja los conceptos en los que se ha invertido el dinero procedente de la financiación de este Convenio.

e) Obtener las autorizaciones y permisos municipales que fueren necesarios, especialmente en materia urbanística y de cementerios y servicios funerarios.

Todos estos trabajos y actuaciones desarrollados por el personal técnico altamente cualificado, personal de apoyo a la gestión administrativa y de servicios de la Universidad de Granada, y con la utilización de sus propios equipos e instrumentos se calcula que alcanzan el valor de 56.500 euros, cuantía que será financiada por la Universidad de Granada.

Una vez finalizada la exhumación, las partes determinarán los mecanismos de cooperación para la

dignificación de las fosas exhumadas.

QUINTA.- Comisión de Interpretación y Seguimiento.

1.- A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, se constituye una Comisión de Interpretación y Seguimiento.

2.- Esta Comisión estará compuesta por cuatro representantes, dos por cada una de las partes firmantes, designados respectivamente por la persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y por la Rectora de la Universidad de Granada. En la composición de la Comisión se respetará la representación equilibrada entre mujeres y hombres, en los términos previstos en los artículos 18.2 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y 11 de la Ley 12/2001, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía. Las personas que compongan la Comisión se reunirán al menos una vez al trimestre. A las reuniones de la Comisión podrán acudir personas asesoras con voz y sin voto cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la presidencia de este órgano colegiado corresponderá a uno de sus miembros. En concreto, corresponderá a aquel de los miembros que representa a la Administración de la Junta de Andalucía y que sea designado como tal presidente por la persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. La secretaría de la Comisión será ejercida por una persona funcionaria de la Universidad de Granada, que asistirá a las sesiones de la misma con voz pero sin voto.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, teniendo la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Interpretación y Seguimiento voto de calidad para dirimir los empates que puedan producirse. De cada sesión se levantará acta por la persona que ejerza las funciones de secretaría de la Comisión. El acta será firmada por todos sus miembros.

5.- La Comisión de Interpretación y Seguimiento tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio.

b) Elevar y proponer a las instituciones firmantes las actuaciones que puedan desarrollarse para realizar el seguimiento del mismo.

c) Elevar, en su caso, a las partes firmantes las eventuales propuestas de modificación del Convenio.

d) Proponer de forma motivada a las partes, si ello procede, la prórroga de este Convenio al menos con tres meses de antelación previo a la fecha de su extinción.

e) Aclarar las dudas que puedan suscitarse en cuanto a la interpretación, modificación o resolución del presente Convenio, así como los problemas en relación con la correcta ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

f) Acordar la forma de colaboración de las partes para la dignificación de las fosas exhumadas una vez finalizados los trabajos de exhumación.

g) Desarrollar los mecanismos de cooperación encaminados a la dignificación de las fosas exhumadas.

h) Cualquiera otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del Convenio.

6.- El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Interpretación y Seguimiento se ajustará, en todo lo no previsto en la presente estipulación, a las normas básicas sobre los órganos colegiados contenidas en la subsección 1ª de la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto sobre esta materia en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

SEXTA.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio producirá sus efectos desde el día de su firma y tendrá una duración de un año, pudiendo prorrogarse por períodos de un año. La vigencia del Convenio, incluidas sus posibles prórrogas, no podrá ser superior a cuatro años.

Las prórrogas deberán ser acordadas unánimemente por las partes firmantes, antes de la finalización del plazo de vigencia previsto, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

SÉPTIMA.- Difusión y publicidad.

1. las partes firmantes contribuirán, con arreglo a los medios de que disponen, a la difusión entre las personas, entidades y colectivos que pudieran estar interesados en su desarrollo, de las actuaciones establecidas en este Convenio.

2. En la publicidad institucional y publicaciones de cualquier índole que se realice de las mismas, a través de cualquier medio y soporte, se hará constar expresamente que dichas actuaciones se efectúan en virtud de la colaboración establecida entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, y la Universidad de Granada. Dicha publicidad se adecuará a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía y el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

OCTAVA.- Régimen de modificación.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio podrán modificarse por acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, a cuyos efectos se deberá suscribir la correspondiente adenda.

NOVENA.- Extinción del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que se efectúen en desarrollo del mismo o por su resolución, en el supuesto de que se incurra en alguna de las

siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia o de la prórroga acordada, en su caso.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las partes firmantes.

En este caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que en el plazo de un mes cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento, responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y entenderá resuelto el Convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

DÉCIMA.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.

1.- El régimen jurídico del presente Convenio vendrá determinado por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre. No obstante, los principios de dicha norma sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, conforme se establece en el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2.- Las controversias que pudieran plantearse sobre su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos se resolverán, en primer término, de mutuo acuerdo por las partes, en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento y, en su defecto, el orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para conocer y resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

UNDÉCIMA.- Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Al objeto del presente Convenio no le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Quedan excluidos del objeto del presente Convenio los datos personales de las personas que vayan a desarrollar los trabajos objeto del mismo.

DÉCIMOSEGUNDA.- Transparencia.

El Convenio se hará público a través del Portal de la Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) y c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 15.b) y c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y en prueba de su conformidad, aceptación y compromiso con cuanto antecede, se firma el presente Convenio y a un solo efecto en la fecha y lugar señalado en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE CULTURA
Y PATRIMONIO HISTÓRICO

LA RECTORA DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: Patricia del Pozo Fernández

Fdo.: María Pilar Aranda Ramírez,